



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



ACUERDO DE CONCEJO N° 031-2025-CM-MPE/C

Espinar, 08 de mayo del 2025

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - DEPARTAMENTO CUSCO:

POR CUANTO: El concejo municipal en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 09 fecha 08/05/2025, bajo la convocatoria y presidencia de la C.P.C. Cludy Rosmery Laguna Ccapa, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Espinar, y la asistencia de los señores regidores: Lic. Julio Constantino Mollohuanca Cruz, Srta. Marleny Nifla Llasa, Prof. Apolinario Pfacsí Huillca, Lic. Ivett Ariana Kana Magaña, C.P.C. Carmen Yeny Vargas Ccolque, Bach. Jesús Percy Holguino Huisa, Lic. Denisse Gina Apaza Alfaro, Lic. Ronny Rafael Barra Choque y Odont. Maribel Álvarez Cutipa; **VISTO:** la designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de la Municipalidad Provincial de Espinar, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicado el 10/03/2015, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...) y el Artículo 41° de este mismo cuerpo normativo señala que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; además, para el presente caso, el artículo 9 de la norma en mención, establece que "Corresponde al concejo municipal: numeral 26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Que, conforme al artículo 9° numeral 35 y el artículo 20° numeral 37 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por Ley N° 31433, corresponde al Concejo Municipal "Designar, a propuesta del Alcalde, al Secretario Técnico Responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario (...)"; y establece como atribución del alcalde "Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional";

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, precisa que, "para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en un gobierno local, el Alcalde presentará una terna de candidatos al Concejo Municipal y si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna, y en caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente";

Que, en concordancia con las disposiciones previamente citadas, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 que modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, precisa que, "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. en el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tienen capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Que, el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que, "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados";

Que, mediante Informe N° 007-2025-OGRH-OGA/MPE de fecha 28/04/2025, el Abg. Jhon Boris Choque Huillca, abogado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, hace de conocimiento el cumplimiento de su periodo de designación como Secretario



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



Técnico de PAD a fecha 14/04/2025, así mismo, da cuenta de los expedientes en curso con riesgo de prescripción; en ese mismo sentido, por Informe N° 297-2025-OGRH/OGA/MPE-C de fecha 28/04/2025, el C.P.C. Carlos H. Carrasco Choque, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita, de forma reiterativa y urgente, la designación de un Secretario Técnico del PAD; y, por Informe N° 1468-2025-MPE-OGA/JLCB de fecha 30/04/2025, el Lic. Juan Callohuanca Burgos, director de la Oficina General de Administración, eleva dicha solicitud a la Gerencia Municipal, ratificando la necesidad de que se determine la designación del Secretario Técnico del PAD y evitar la prescripción de las faltas administrativas contenidos en los expedientes PAD;

Que, con Informe N° 011-2025-KVS-GM-MPE/C de fecha 23/04/2025, el Ing. Karl Valdivia Silva, Gerente Municipal, remite al despacho de Alcaldía el expediente administrativo de solicitud de designación del Secretario Técnico del PAD, a fin de que la titular de la entidad se sirva proponer la terna de candidatos para la deliberación y eventual designación mediante acuerdo de concejo, alcanzando, para tal efecto, la lista de abogados con vínculo laboral con la entidad; en consecuencia, por Memorandum N° 30-2025-A-MPE/C de fecha 05/05/2025, la C.P.C. Cludy Rosmery Laguna Ccapa, Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Espinar, remite la propuesta de terna de candidatos para la designación del Secretario Técnico de PAD;

Que, con Opinión Legal N° 319-2025-HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 07/05/2025, el Abg. Harry Junior Estrada Sencia, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, consignando en su opinión legal antecedentes, el análisis y marco normativo, opina declarar PROCEDER con el trámite precisado en la normativa vigente, a efectos de lograr la designación del nuevo Secretario Técnico de PAD, conforme a la propuesta presentada;

Que, en la estación Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 09 de fecha 08/05/2025, se pone a consideración del pleno de Concejo Municipal la solicitud de designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Espinar, tema que fue sustentado por el Abg. Harry Junior Estrada Sencia, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; luego de un breve análisis, el pleno de Concejo Municipal, deciden tomar el acuerdo correspondiente;

Estando en uso de las facultades conferidas por el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto por MAYORIA, el Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir de la fecha, al Abogado **JUAN DE DIOS CARY CÁRDENAS** con DNI N° 23926331 como **SECRETARIO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)** de la Municipalidad Provincial de Espinar, en adición a sus funciones como Abogado Especialista PAD de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, contratado bajo el régimen laboral de D. Leg. N° 1057.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica y al designado para su conocimiento y fines, y a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, **DISPONER** la publicación del presente acuerdo en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

C.c.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- O.G. Administración
- O.G. Asesoría Jurídica
- RR.HH.
- Designado
- OTI
- Archivo.
CRLC/syq

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
TPC-CLUDY ROSMERY LAGUNA CCAPI
DNI 47026317
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Abg. Shirley Jauri Quirita
DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA